

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós
(2022)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 384 del C. General del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO formulada por Luz María Pachón Bermúdez, contra Patricia Romero Suarez y Lino Salomón Vega Carillo.
2. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para lo que estime pertinente. Notifíquesele esta providencia en la forma legal establecida.
3. Tramitar la demanda por el procedimiento previsto para el proceso VERBAL en UNICA INSTANCIA.
4. Reconocer personería a la abogada Luz Milena Vega Pachón, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós
(2022)

En consideración a la solicitud de medidas cautelares, y previo a decidir lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, el demandante deberá prestar caución por valor de \$ 400.000 M/Cte., a fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida deprecada.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez